



GOBIERNO  
DE COLOMBIA



MINMINAS

Ministerio de Minas y Energía

Origen: DIRECCION DE HIDROCARBUROS

Rad: 2018076635 08-10-2018 03:54:07 PM

Anexos: 0

Destino: COMISION DE REGULACION DE ENERGÍA Y GAS (CREG) <sup>312</sup>

Serie: 0.31 - NO APLICA

Bogotá, D.C.

Doctor

**CHRISTIAN JARAMILLO HERRERA**

Director Ejecutivo

Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG

Av. Calle 116 No. 7 – 15 Int. 2 Oficina 901

Ciudad

notificaciones2@creg.gov.co

Asunto: Radicado 2018070383 del 17-09-2018. Calidad del GLP.

Respetado doctor Jaramillo:

En relación con su comunicación donde solicita aclarar si conforme al numeral 6.3.8.1 de la Resolución 4 0246 de 2016<sup>1</sup>, se hace exigible en su totalidad el contenido de la Norma Técnica NTC 2303, o si se excluye alguna parte de la misma, en particular la nota j de la columna de la Tabla 1 que hace referencia a las mezclas comerciales PB, butano-propano (Propuesta Usuarios GLP), al respecto le informamos que conforme al reglamento técnico en mención, los cuatro tipos de gases licuados de petróleo (propano, propeno<sup>2</sup>, butano y la mezcla de estos materiales), deben cumplir los requisitos establecidos en la Tabla 1 de la NTC 2303, para la verificación de las especificaciones y de las propiedades que tienen los gases licuados de petróleo.

Dicha norma establece los requisitos que deben cumplir y los ensayos a los cuales se deben someter los gases licuados de petróleo destinados, como combustible, al uso doméstico, comercial e industrial y en combustibles para motores.

Por lo anterior, los resultados obtenidos de la cromatografía o la analítica de laboratorio (NTC 2516), según sea el caso, para verificar y registrar la calidad del GLP, debe garantizar el cumplimiento de la NTC 2303 (composición química) y de la regulación estipulada a través de la Resolución CREG 153 de 2014.

Para el caso de la analítica de laboratorio, el esquema de control de calidad para el GLP que ingresa al sistema de transporte debe contar con el certificado de calidad emitido por el laboratorio de la Refinería y adicionalmente para el caso de las entregas al paso en cada punto, las muestras deben ser analizadas por el laboratorio que se tenga contratado para ello. Por lo anterior, tanto el laboratorio de la Refinería como el que se tenga para verificar y registrar la calidad del GLP conforme a la NTC 2303, deben acreditarse ante el ONAC.

<sup>1</sup> "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable al recibo, almacenamiento y distribución de gas licuado de petróleo, GLP".

<sup>2</sup> Propileno.



De otra parte, las muestras deben realizarse a todos los baches que se entreguen al transportador, y a su vez a los baches programados, cada vez que el volumen fluya, por el sistema de transporte.

En todo caso se deben cumplir las condiciones de calidad expresada con las características señaladas en la norma ASTM D1835 / NTC 2303 (Norma técnica colombiana) en el punto de recibo y en el punto de entrega de GLP y en la Resolución CREG 153 de 2014.

Por último, la columna de carácter informativo en las Tabla 1 (nota explicativa j) de recomendaciones de especificaciones nacionales para las mezclas comerciales Pb (propuesta de usuarios de GLP), se estableció como parámetro adicional, para responder a la necesidad de mejorar la calidad de sus especificaciones (ej. Olefinas totales), tanto para el producto nacional como para el importado, por parte del productor, importador y distribuidor de mezclas Pb butano-propano.

Cordialmente,

**CARLOS DAVID BELTRÁN QUINTERO**  
Directora de Hidrocarburos

Elaboró: Carlos Augusto Barrera Morera  
Revisó: Jorge Alirio Ortiz Tovar  
Aprobó: Carlos David Beltrán Quintero.

(Radicado 2018070383 del 17-09-2018).

TRD: 312.84